

8. *Insta asimismo* a todos los Estados a cooperar estrechamente entre sí, especialmente mediante el intercambio de información relativa a la lucha contra el terrorismo y su prevención, la captura y el enjuiciamiento o extradición de los autores de tales actos, la concertación de tratados especiales o la inclusión de cláusulas especiales en tratados bilaterales pertinentes, en particular respecto de la extradición o el enjuiciamiento de terroristas;

9. *Insta además* a todos los Estados, unilateralmente y en cooperación con otros Estados, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a que contribuyan a la eliminación gradual de las causas subyacentes del terrorismo internacional y a que presten especial atención a todas las situaciones, incluidos el colonialismo y el racismo, así como aquellas en que haya violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o las de ocupación extranjera, que puedan dar origen al terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan y apliquen las recomendaciones del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional consignadas en el informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones¹¹;

11. *Exhorta asimismo* a todos los Estados a que tomen todas las medidas procedentes, recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y enunciadas en los convenios internacionales pertinentes, para impedir ataques terroristas contra los medios de transporte de la aviación civil y otras formas de transporte público;

12. *Alienta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que persevere en sus esfuerzos por promover la aceptación universal y la observancia estricta de los convenios internacionales sobre seguridad aérea;

13. *Pide* a la Organización Marítima Internacional que estudie el problema del terrorismo a bordo de barcos o contra éstos con miras a formular recomendaciones sobre la adopción de medidas apropiadas;

14. *Pide* al Secretario General que siga de cerca, según proceda, la aplicación de esta resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

15. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones.

108a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1985

40/65. Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones¹², en particular la sección II de esa resolución, así como sus resoluciones 35/161 de 15 de diciembre de 1980, 36/111 de 10 de diciembre de 1981 y 38/127 de 19 de diciembre de 1983, tituladas "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

Reafirmando su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Teniendo presente la importancia que reviste para el establecimiento del nuevo orden económico internacional facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre la base de la igualdad, el beneficio recíproco y la no discriminación,

Teniendo presente también cuán complejos son la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las cláusulas de la nación más favorecida en una época de rápida evolución de nuevas formas de cooperación económica, especialmente en favor de los países en desarrollo,

Observando del informe del Secretario General¹³ que se ha recibido un número limitado de observaciones, lo que parece indicar que la mayoría de los Estados Miembros aún no se hallan en condiciones de decidir cómo proceder en lo sucesivo en el examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Considerando que se debe conceder suficiente tiempo a los gobiernos para un estudio esmerado del proyecto de artículos y de las cuestiones relacionadas con las cláusulas, a fin de que se puedan pronunciar respecto de las medidas que deben adoptarse en relación con el proyecto de artículos,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que examinen las cuestiones relacionadas con las cláusulas de la nación más favorecida y el proyecto de artículos al respecto, de modo que la Asamblea General pueda adoptar una decisión en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre las medidas que se hayan de adoptar con respecto al proyecto de artículos;

2. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a los órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen, por escrito, a más tardar el 31 de marzo de 1988, los comentarios y observaciones que consideren procedentes sobre el fondo del proyecto de artículos;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que, teniendo presentes las sugerencias y propuestas formuladas en la Sexta Comisión, incluya la sugerencia de que se establezca un grupo de trabajo de esa Comisión una vez que cumpla su mandato alguno de los grupos de trabajo ya existentes, formulen comentarios acerca del procedimiento más apropiado para completar la labor relativa a las cláusulas de la nación más favorecida y acerca del foro para examinarlos en el futuro;

4. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe con los comentarios y observaciones que se reciban de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*, a los efectos de adoptar una decisión definitiva acerca del procedimiento que se haya de seguir;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

112a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1985

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/34/37).

¹² *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10).

¹³ A/40/444.